

EL CONTROL DE LAS CONCIENCIAS: EL SACRAMENTO DE LA CONFESIÓN Y LOS MANUALES DE CONFESORES Y PENITENTES

The control of conscience: the Sacrament of Confession
and the confessors' manuals

ANDREA ARCURI*

Recibido: 20-12-2017

Aprobado: 08-11-2018

RESUMEN

La práctica de la confesión auricular representó uno de los instrumentos más relevantes de la acción de disciplinamiento social ejercida por la Iglesia católica a lo largo de la Edad Moderna. A través del análisis de algunos manuales de confesores de los siglos XVI y XVII, este artículo se propone un doble objetivo: por un lado poner de relieve la importancia de dichos manuales para la formación del clero, por otro ofrecer una visión general del papel que los confesores tuvieron a la hora de disciplinar las conductas sociales e individuales de los fieles.

Palabras clave: Confesión, Manuales de confesores, Disciplinamiento Social, Edad Moderna.

ABSTRACT

The practice of auricular confession represented one of the most relevant instrument of the action of social disciplining exercised by Catholic Church during the Modern Age. Through the analysis of some confessors' manuals of the XVI and XVII centuries, this article suggests a dual purpose: on the one hand to highlight the importance of those manuals for the education of clergy, on the other hand to provide an overview of the role that the confessors had in disciplining the social and individual behaviour of the faithful.

Keywords: Confession, Confessors' manuals, Social Discipline, Modern Age.

LA CONFESIÓN TRIDENTINA: EL NERVIÓ DE LA DISCIPLINA CRISTIANA

Una de las etapas más significativas de la evolución del sacramento de la penitencia precisa ser situada en el 1215, concretamente con ocasión del IV Concilio de Letrán, en el que la confesión ante el sacerdote durante el periodo de la Cuaresma, junto con la Eucaristía, se convirtió en una práctica anual y obligatoria para todos los fieles. Las decisiones del Concilio lateranense, celebrado bajo el pontificado de Inocencio III, representaron un cambio cualitativo de importancia trascendental, ya que la penitencia – hasta entonces practicada como medio para remover las hostilidades sociales dentro de la

* Universidad de Granada/Universidad de Palermo. arcuri1989@libero.it

comunidad cristiana¹ —se transformó en un poderoso instrumento de gobierno y de control de los comportamientos individuales y de las conductas sociales².

A través del canon 21, *Omnis utriusque sexus*, se impuso a los cristianos de ambos sexos —y en edad de discreción³— la obligación de confesar, de una forma privada, detallada y con periodicidad por lo menos anual, todos sus pecados a los párrocos. No se puede restar importancia al peso y al significado que dicho canon tuvo, por los efectos que produjo en los siglos posteriores, en términos de disciplinamiento social y de control individual de grandes masas. Por esa razón la historiografía, tanto “clásica” como más reciente, no ha cesado de subrayar la relevancia de las resoluciones conciliares lateranenses, llegando a afirmar, como hace Lea, que «this is the substance of what is perhaps the most important legislative act in the history of the Church»⁴ o, es el caso de Delumeau, que «se modificó la vida religiosa y psicológica de los hombres y mujeres de Occidente»⁵.

Por su parte el Concilio de Trento, en la sesión XIV (25 de noviembre de 1551), abordó la cuestión de la penitencia⁶ desde el punto de vista doctrinal y disciplinar, reiterando las deliberaciones conciliares de Letrán y subrayando enfáticamente su estatuto de sacramento establecido por precepto divino. Los padres tridentinos tenían la necesidad de definir solemne y contundentemente,

1. Hasta el siglo VI la penitencia —o por lo menos el *iter* penitencial y la sucesiva reconciliación (en el día de Jueves Santo)— era de carácter público, hecha bajo el control del obispo y ante toda la comunidad de los fieles; a partir de esa época, paulatinamente y gracias a los misioneros procedentes de las islas británicas —en cuyos ambientes monásticos nació la figura del padre espiritual, precursor de lo que llegará a ser el confesor—, la confesión privada, inicialmente como penitencia tarifada, se extendería por el resto de Europa. Tres grandes sistemas se han sucedido en la evolución del sacramento: antiguo, de tipo público-comunitario; tarifado, de tipo privado en el que a cada culpa correspondía una determinada penitencia que cumplir según un verdadero “tarifario” establecido en los libros penitenciales; moderno, que se impondría a raíz del IV Concilio lateranense. Roberto Rusconi, *L'ordine dei peccati: la confessione tra medioevo ed età moderna* (Bologna: Il Mulino, 2002); John Bossy, “The Social History of Confession in the Age of the Reformation,” *Transactions of the Royal Historical Society* 25 (1975): 21–38; Cyrille Vogel, *Le pécheur et la pénitence au moyen-âge* (Paris: Éditions du Cerf, 1969).

2. Sobre el IV Concilio de Letrán véase Alberto Melloni, “Los siete concilios «papales» medievales,” en *Historia de los concilios ecuménicos*, ed. Giuseppe Alberigo (Salamanca: Ediciones Sígueme, 1993), 171-74. Sobre los decretos conciliares *Concilium Lateranense IV* in *Conciliorum oecumenicorum decreta*, 3rd ed. (Bologna: Istituto per le Scienze Religiose, 1973), 227-301.

3. Sobre la cual, sin embargo, la *constitutio* conciliar no nos da ninguna información específica.

4. Henry Charles Lea, *A History of Auricular Confession and Indulgences in the Latin Church: Confession and Absolution*, Volume 1 (Philadelphia: Lea Brothers & Co., 1896), 230.

5. Jean Delumeau, *La confesión y el perdón. Las dificultades de la confesión, siglos XIII a XVIII* (Madrid: Alianza Editorial, 1992), 15.

6. Respecto a la cual en parte ya se hace referencia en la sesión VI (13 de enero de 1547), sobre el tema de la justificación, donde se afirma que la penitencia permite recobrar la gracia perdida; *vid Concilium Tridentinum*, sessio VI, cap. XIV, *Conciliorum oecumenicorum decreta*, 676-77.

también sobre este tema, el punto de vista y la postura de la Iglesia para poder rebatir las feroces críticas protestantes al respecto; de hecho, según la opinión de varios autorizados historiadores, la confesión —con el destacado papel que se le asigna después de Trento— representó la respuesta católica al desafío de la Reforma; es más, es posible leer y reconducir el núcleo del enfrentamiento entre católicos y protestantes a la luz de los temas del pecado y de la salvación⁷.

Los padres conciliares precisaron, entonces, de una forma orgánica la doctrina de la penitencia en nueve capítulos dogmáticos y quince cánones, en los que se especifican, entre varios aspectos, la necesidad del sacramento para recobrar la gracia divina y conseguir la salvación (cap. II); los actos del penitente —es decir la contrición, la confesión y la satisfacción— como *quasi materia* de la que es formado el sacramento (cap. III) ; su carácter divino, contra los que pretenden lo contrario (cap. V); la absolución como acto judicial impartido por el confesor (cap. VI)⁸. La fe en sí misma por lo tanto en la doctrina católica no es suficiente para ser justificado si no va acompañada de la Penitencia, el sacramento que quita los pecados, por eso definido como la «segunda tabla después del naufragio de la gracia»⁹.

Frente a los «ataques» protestantes la Iglesia contestó con una eficaz reorganización del sistema sacramental medieval; dentro de este marco la confesión pronto se convirtió en el «eje de toda la pastoral católica posttridentina»¹⁰. A los padres reunidos en Trento debieron parecer claras las potencialidades asociadas a un desarrollo extenso de la confesión, sea bajo el aspecto de instrumento al servicio de la nueva pastoral católico-romana, sea bajo la perspectiva de emplearla como eficaz medio de control y de “gobierno de las almas”; tomaba forma la idea de que la confesión, parafraseando al teólogo y abanderado de la lucha anti-luterana Johann Eck, fuera o pudiera convertirse en el “nervio” de la disciplina católica¹¹. Puesta en las manos de los párrocos para supervisar la vida

7. Es la opinión, por ejemplo, de Adriano Prosperi y de Jean Delumeau, Adriano Prosperi, *El concilio de Trento: una introducción histórica* (Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008), 107; Jean Delumeau, *Il peccato e la paura. L'idea di colpa in occidente dal XIII al XVIII secolo* (Bologna: Il Mulino, 1987), 227–28. En torno al debate tridentino sobre la confesión véase Hubert Jedin, *Historia del concilio de Trento: etapa de Bolonia 1547-1548. Segundo período de Trento 1551-1552*, Vol. III (Pamplona: Universidad de Navarra, 1975), 87-138.

8. *Concilium Tridentinum, sessio XIV Conciliorum oecumenicorum decreta*, 703-7.

9. Ignacio López de Ayala, *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento/ Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala; con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564* (Barcelona: Ramon Martin Indár, 1847), 61.

10. José Martínez Millán y Carlos Javier de Carlos Morales, *Religión, política y tolerancia en la Europa moderna* (Madrid: Polifemo, 2011), 182.

11. «Cum confessio sit nervus disciplinae christiane». Georg Pfeilschifter, ed., *Acta reformationis Catholicae Ecclesiam Germaniae concernentia saeculi XVI*, Vol. I (Regensburg: Pustet, 1959), 122 *apud* Adriano Prosperi, *Tribunali della coscienza: inquisitori, confessori, missionari* (Torino: Einaudi, 1996), 266 nota 21.

del penitente, la confesión permitió que se crearan las condiciones para fundar un dominio espiritual «without example in the history of mankind»¹².

La confesión auricular fue, para empezar, el principal medio para conocer, de forma directa, los pensamientos y las creencias de los feligreses, comprobar su instrucción religiosa, a fin de que toda la población se alineara con los dictados de la ortodoxia católica. Voluntad de saber y de estar al corriente de los más mínimos detalles de la vida de los fieles junto al afán de inculcar modelos de conducta, constituyeron ese “doble movimiento” de la confesión —ascendente y descendente—, que nos refiere Adriano Prosperi: por una parte la Iglesia recibía y acumulaba una gran cantidad de informaciones sobre los penitentes, por otra les dictaba órdenes y normas conductuales¹³.

Para que este mecanismo funcionase era necesario que la obligación de la confesión y de la comunión anual fuera respetada por cada miembro de la comunidad; para esto servían las “listas de sacramentados”, registros realizados por los párrocos, mediante los cuales se comprobaba la observancia de los deberes sacramentales. Los registros, en los que se anotaban los asistentes a los ritos eclesiásticos, permitían controlar la conducta individual de los feligreses, de modo que esa “burocratización” de la participación en las ceremonias y en las funciones eclesiásticas, con la abundancia de reglamentos que implicaba, resultó funcional para la acción de disciplinamiento social. Se exigía que los párrocos, al rellenar los libros de “cumplimiento pascual”, anotaran los nombres de quienes habían y, sobre todo, de quienes no habían respetado el precepto de la confesión y de la comunión anual, especificando además las causas de dicha inobservancia¹⁴. Los fieles que se confesaban recibían un documento, una cédula, que certificaba la asistencia al sacramento, así que confesarse, después de Trento, empezó a ser “un acto socialmente necesario”¹⁵. Huelga decir que sobre quienes no asistían al confesionario caían las sospechas del clero y de la comunidad en general: «todos los fieles debían someterse [...] a esta disciplina sacramental, no sólo para participar de la gracia divina sino para demostrar precisamente su

12. Lea, *A History of Auricular Confession*, 228.

13. Prosperi, *Tribunali della coscienza: inquisitori, confessori, missionari*, 219–243 *passim*.

14. En las Constituciones Sinodales del arzobispado de Granada de 1573 se exhorta a los confesores a redactar una lista de los feligreses bajo su jurisdicción para averiguar el cumplimiento de los deberes sacramentales: «Los curas al principio de quaresma hagan padron de todos sus feligreses, hijos y criados que fueren de doze años arriba, para que mejor despues entiendan los no confessados». *Constituciones synodales del arzobispado de Granada, hechas por el illustrisimo reverendissimo señor don Pedro Guerrero, arzobispo de la sancta yglesia de Granada, en el sancto synodo que su señoría reverendissima celebró a quatorze dias del mes de octubre* (Granada: Hugo de Mena, 1573), f. 123.

15. Adriano Prosperi, “L’inquisitore come confessore,” en *Disciplina dell’anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*, ed. Paolo Prodi (Bologna: Il Mulino, 1994), 214.

“catolicidad”, y por tanto su lealtad a la Iglesia de Roma y en segunda instancia a la Monarquía Católica¹⁶.

En consecuencia se desprende claramente el interés de la Iglesia post-tridentina en tomar muy en serio el esfuerzo de imponer el uso masivo y periódico de la confesión; a tal efecto se desplegaron un conjunto de dispositivos disciplinares —los registros parroquiales y las cédulas de participación entre ellos— destinados a garantizar su preciso cumplimiento¹⁷.

El proceso de confesionalización de la época¹⁸ presenta entre sus rasgos distintivos la uniformización y la homogeneización de la sociedad; desde este punto de vista la Iglesia romana contaba con una ventaja mayor en comparación con el mundo protestante, en cuanto la práctica sacramental de la confesión auricular le permitía poder influir más profundamente sobre las conciencias individuales. La penitencia, antes de ser un instrumento de represión, fue, en gran medida, un poderoso medio de formación y de difusión de modelos de conducta a través del concienzudo trabajo persuasivo y didáctico desempeñado por los sacerdotes: la educación de los fieles en época de confesionalización —expresada bajo distintas formas, desde los catecismos hasta el confesionario— reviste una función considerable «no sólo para la salvación del propio individuo, sino para su formación dentro de una obediencia a la Iglesia que se convierte, a su vez, en obediencia al poder político, haciendo así del discípulo un miembro disciplinado de la sociedad»¹⁹; instruir y disciplinar, este fue el eficaz binomio de la confesión.

Es oportuno señalar que la autoridad de la Iglesia dentro del “foro interno” le permitía ejercer un poderío sobre las conciencias inalcanzable para cualquier otra institución del tiempo; dominio que le resultaba aún más necesario en una época en la que la consolidación del poder político, junto con su vocación cada vez más absolutista —especialmente en el ámbito del derecho—, en cierta

16. Fernando Chavarría Múgica, “Mentalidad moral y contrarreforma en la España moderna (fornicarios, confesores e inquisidores: el tribunal de Logroño, 1571-1623),” *Hispania sacra* 53, no. 108 (2001): 733.

17. Federico Palomo, “«Disciplina Christiana». Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna,” *Cuadernos de historia moderna* 18 (1997), consultado 23 de septiembre de 2017: 121-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=123168>.

18. Sobre este importante paradigma historiográfico véanse Wolfgang Reinhard, “Gegenreformation als Modernisierung? Prolegomena zu einer Theorie des Konfessionellen Zeitalters,” *Archiv für Reformationsgeschichte* LXVIII (1977): 226-51; Heinz Schilling, “Die Konfessionalisierung im Reich. Religiöser und Gesellschaftlicher Wandel in Deutschland Zwischen 1555 und 1620,” *Historische Zeitschrift* CCXLVI (1988): 1-45; Wolfgang Reinhard y Heinz Schilling, eds., *Die Katholische Konfessionalisierung. Wissenschaftliches Symposium der Gesellschaft zur Herausgabe des Corpus Catholicorum und des Vereins für Reformationsgeschichte* (Gütersloh: Gütersloher Verlagshaus, 1995).

19. Palomo, “«Disciplina Christiana»”, 129.

medida, empezaba a limitar los espacios de intervención eclesiástica; se estaba jugando “el partido”²⁰ sobre el control del hombre de la Edad Moderna, y en este contexto la Iglesia, acentuando la importancia del sacramento de la confesión, resaltando explícitamente su carácter de tribunal y trasladando su jurisdicción en el “foro de la conciencia”, instituyó —en el ámbito del *forum internum*— un sistema de normas distinto con respecto al del Estado²¹:

puede observarse que la Iglesia católica, excluida la posibilidad de normar jurídicamente la vida social (salvo el instituto matrimonial, que permanecerá como postrer confín sobre el cual la Iglesia mantuvo un control jurídico hasta nuestros días) obra una gran reconversión para desarrollar el control de los comportamientos ya no en el plano del derecho sino en el de la ética²².

Si así están las cosas, se comprende por qué el Concilio de Trento —teniendo en cuenta también el delicado papel que el confesor iba a desempeñar en cuanto “juez” del tribunal de la penitencia— haya decidido establecer, en sus *decreta super reformatione*, que nadie pudiera administrar el sacramento sin poseer la correspondiente autorización del obispo; en efecto, para poder escuchar los pecados de los penitentes ya no era suficiente solamente la ordenación sacerdotal —que confería, mediante el Espíritu Santo, el “poder de atar y desatar”²³— sino también la potestad de jurisdicción, mediante la posesión de un beneficio o de una licencia dispensada por el obispo, *licentia confitendi*, que permitía ejercer el derecho a confesar²⁴.

Las licencias de confesión, normalmente, eran concedidas mediante un examen en el que el sacerdote tenía que someterse a la presencia de un representante del obispo que actuaba como examinador²⁵. En caso de veredicto positivo

20. Miriam Turrini, *La coscienza e le leggi. Morale e diritto nei testi per la confessione della prima età moderna* (Bologna: Il Mulino, 1991), 309.

21. Paolo Prodi, “Il concilio di Trento di fronte alla politica e al diritto moderno. Introduzione,” en *Il concilio di Trento e il moderno*, ed. Paolo Prodi y Wolfgang Reinhard (Bologna: Il Mulino, 1996), 23-25.

22. Paolo Prodi, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho* (Madrid: Katz Editores, 2008), 253.

23. En el primer canon de la sesión XXIII, *de sacramento ordinis*, el Concilio especifica que mediante el sacramento del Orden el sacerdote tiene la facultad y la potestad de consagrar y ofrecer el cuerpo y la sangre de Cristo, así como de perdonar o retener los pecados, *Conciliorum oecumenicorum decreta*, 743. Sobre el “poder de las llaves” y su evolución véase Lea, *A History of Auricular Confession*, 105-68.

24. *Concilium Tridentinum*, sessio XXIII, *Decreta super reformatione*, canon XV, *Conciliorum oecumenicorum decreta*, 749.

25. Como podemos comprobar en las constituciones sinodales de Granada de 1573: «Los confesores, sean personas de letras, mucha virtud, exemplo, y experiencia, seran examinados por nos» y «demos licencia a los que hallaremos suficientes, y no se consentirán que alguno otro confiesse» *Constituciones synodales del arzobispado de Granada...*, ff. 121r y 123r.

el confesor —que salvo excepciones, bastante frecuentes, debía tener la edad canónica de cuarenta años— recibía un diploma de autorización, mientras que en las diócesis se procedía a asentar dicha resolución en un registro específico de licencias²⁶. La *licentia confitendi* representa un instrumento creado con el fin principal de averiguar el nivel de instrucción de los confesores y se inscribe perfectamente en el esfuerzo más general desplegado por la Iglesia postridentina para elevar la preparación de los clérigos²⁷.

La difusión del sacramento de la Penitencia —con la inmensa cantidad de informaciones que aportaba a los oídos de los curas— junto a la firme voluntad de la Iglesia contrarreformista de desanidar a los herejes y a todos los “enemigos de la fe”, terminó favoreciendo una unión muy estrecha entre confesión e Inquisición. En 1559, por una bula de Pablo IV (de 5 de enero) se institucionalizaron abiertamente las relaciones entre inquisidores y confesores, ya que se confirió al Santo Oficio la facultad de reservar la absolución sobre los casos de herejía, hasta aquel momento prerrogativa de los obispos; este poder de reserva determinó un cambio en la forma y en la estructura de la confesión, dado que a partir de entonces el confesor —antes de que empezara su interrogatorio— estaba obligado a preguntar al penitente si tenía conocimientos sobre hechos de posible interés para la Inquisición o si había cometido pecados de competencia inquisitorial. En estas dos eventualidades el confesor debía interrumpir la confesión e imponer al penitente que fuera a declarar ante el “tribunal de la Fe”²⁸.

La bula papal de 1559, creada a petición del inquisidor general Fernando de Valdés con el fin de luchar con mayor eficacia contra la difusión de libros prohibidos, estipulaba por primera vez un avance palpable del sistema penitencial en el marco de la lucha contra los herejes dando comienzo a un uso de la confesión con fines ya no exclusivamente ligados a la remisión de los pecados

26. Los registros que hemos consultado en el Archivo Histórico del Arzobispado de Granada nos presentan una larga lista de licencias otorgadas en las que se señalan, en la mayoría de los casos, simplemente el nombre y el apellido del confesor, además de la fecha de concesión:

«En 30 de abril [de 1642] se dio Lic[enci]a para conf[esar] al M[ae]str[o] Juan Carrasco de este Arçobispado [...]. a 8 de Hen[er]o Licen[ci]a de predicar y confessar del P[adr]e Fr. Joseph de Maria religioso descalço de la ss.ma Trinidad; este dia Licen[ci]a de predicar y confessar al P[adr]e Fr. Ant[oni]o de San Grego[r]io Prior del convento de recoletos agustinos de G[rana]da.». Archivo Histórico Arzobispado de Granada [AHAGr], libros de archivo, caja n. 25 (2), *Libros de licencias y despachos (1642-1652)*, f. 9v y f. 21r.

27. Al respecto véase el trabajo de Michele Mancino sobre la diócesis de Nápoles: Michele Mancino, *Licentia confitendi: selezione e controllo dei confessori a Napoli in età moderna* (Roma: Edizioni di storia e letteratura, 2000).

28. Adriano Prosperi, “Notas sobre inquisición,” *Manuscr. Revista d’història moderna* 17 (1999), consultado 7 de noviembre de 2017: 32–36. <http://www.raco.cat/index.php/Manuscr/article/view-File/23356/23190>.

y a la reconciliación con Dios, sino más bien centrados en las estrategias inquisitoriales de control, represión y disciplinamiento de la sociedad²⁹.

Quiere enfatizarse que la Iglesia intentó de alguna manera utilizar la confesión como medio para “desenmascarar” a los herejes, o sea convertir la penitencia en un instrumento policial: «los confesores se fueron pareciendo cada vez más a los inquisidores: tanto es así que empezaron a interrogar a los penitentes no sólo sobre sus pecados sino también sobre sus cómplices en el pecado; y no se limitaron a dar sanas penitencias y a absolver a pecadores, sino que se convirtieron en verdaderos policías de la moral»³⁰.

Las mismas cédulas de participación en el sacramento, como se puede fácilmente adivinar, se convirtieron en dispositivos de inspección inquisitorial, ya que quienes no estaban en posesión de dichos certificados atraían la atención y las sospechas del Santo Oficio; el confesor, por lo tanto, llegó a ser el mejor “aliado” del inquisidor a la hora de rastrear a los herejes y obligar a la obediencia al rebaño cristiano³¹.

LOS MANUALES DE CONFESORES Y PENITENTES

Una de las mayores dificultades para el historiador que se acerca al estudio del sacramento de la Penitencia reside en la escasez de informaciones que las fuentes disponibles sobre el tema, a pesar de su vastedad, nos aportan a la hora de reconstruir el funcionamiento de la práctica de la confesión y de los efectos que tuvo para la vida cotidiana en las sociedades católicas de la Edad Moderna; dificultades desde luego ligadas a la inviolabilidad del secreto confesional; pese a ello podemos contar con tres distintas tipologías de fuentes que nos permiten, en cierta medida, arrojar luz sobre el asunto y avanzar hipótesis sobre los mecanismos concretos de la praxis confesional: los procesos inquisitoriales contra los confesores solicitantes³², la reglamentación eclesiástica en esta materia y los manuales de confesores, objeto primordial de este estudio³³.

29. Prospero, *Tribunali della coscienza: inquisitori, confessori, missionari*, 219-43.

30. Prospero, “Notas sobre inquisición,” 34-35.

31. Prospero, *Tribunali della coscienza: inquisitori, confessori, missionari*, 276-95.

32. La denominada *sollicitatio ad turpia*, es decir los abusos sexuales durante la confesión. Adeline Sarrión Mora, *Sexualidad y confesión: la solicitud ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)* (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010); Stephen Haliczzer, *Sexualidad en el confesionario: un sacramento profanado* (Madrid: Siglo XXI de España, 1998); Gérard Dufour, *Clero y sexto mandamiento: la confesión en la España del siglo XVIII* (Valladolid: Ámbito ediciones, 1996).

33. Patrick J. O’Banion, “«A Priest Who Appears Good»: Manuals of Confession and the Construction of Clerical Identity in Early Modern Spain,” *Nederlands Archief Voor Kerkgeschiedenis / Dutch Review of Church History* 85 (2005): 337.

Los manuales para la instrucción de los confesores y de los penitentes no son una “invención” de la época tridentina, sino que tienen sus raíces en la Baja Edad Media; no cabe duda de que la fortuna de esas obras como género literario autónomo se debe al ya mencionado canon 21 del Concilio de Letrán IV: la confesión como práctica obligatoria implicaba, o mejor dicho requería, un clero capaz de poder administrar el sacramento, y los manuales de confesores, cuya difusión empieza a partir del siglo XIII, nacieron precisamente con el fin didáctico de orientar a los sacerdotes en todos los aspectos y en todas las fases de celebración de este sacramento³⁴.

Las peculiaridades y las novedades aportadas en época tridentina se deben buscar, entonces, en el significado diferente que la confesión, y por consiguiente la instrucción de los confesores, adquieren en época de confesionalización. Los primeros siglos de la Edad Moderna se caracterizaron teológicamente por los amplios debates en torno a los temas del pecado y de la salvación; en particular, en los siglos XVI y XVII, en el Occidente cristiano, llega a nivel febril —también en sectores no cultos de la población— una sensación de culpabilidad dictada por una “narración” pesimista de la naturaleza humana³⁵. En este contexto, en el mundo católico —contrariamente a lo que ocurría en el área protestante— la confesión, en su calidad de sacramento destinado a la reconciliación con Dios, alcanzó una importancia sin precedentes tornándose, junto a la Inquisición, en la punta de lanza de la confesionalización católica: «el acto de confesión se convertía, tras Trento, en la principal arma de introyección de la norma o praxis conductual»³⁶.

Los dictámenes conciliares supusieron una reordenación tanto doctrinal como organizativa en la que los párrocos estaban llamados a desempeñar un papel decisivo tanto en la *cura animarum* como en la disciplina social; de ahí la importancia de una profunda formación teológica: el cura tridentino debía ser un funcionario bien preparado y diligente a la hora de imponer la disciplina católico-romana.

No es por casualidad, entonces, que la Edad Moderna, y en particular la postridentina, haya estado caracterizada, tanto en España como en Italia, por una gigantesca elaboración de publicaciones morales relativas a la confesión: «la lucha contrarreformista y el proceso de confesionalización del Estado parecen estar detrás de esta vasta producción de textos referidos a la confesión

34. José María Soto Rábanos, “Visión y tratamiento del pecado en los manuales de confesión de la baja edad media hispana,” *Hispania sacra* 58, no. 118 (2006): 411-47.

35. Delumeau, *Il peccato e la paura*, 537-48.

36. Antonio González Polvillo, *Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (ss. XV-XVIII)* (Huelva: Universidad de Huelva, 2009), 55.

sacramental»³⁷ que precisamente en el siglo XVII alcanzaría su culmen³⁸. Durante la Edad Moderna, por lo que respecta a España, registramos alrededor de dos mil ediciones de manuales de confesión; de éstos, más del 70% se imprimieron a lo largo de los siglos XVI y XVII, especialmente entre el 1550 y el 1640, el período más agudo de la confesionalización³⁹: esta fue «la respuesta de la Iglesia Católica a las dudas sobre la confesión que habían lanzado los reformistas»⁴⁰.

Los manuales de confesores de la edad confesional se inscriben en ese esfuerzo didáctico desempeñado por la Iglesia y tienen como objetivo principal concreto la formación de los confesores a través de un conjunto de reglas y consejos sobre cómo administrar la confesión (interrogatorio, absolución, satisfacción, etcétera); sin embargo hay que señalar que los sacerdotes no fueron los únicos destinatarios de esas obras, dado que algunos manuales se dirigían también a los penitentes, proporcionándoles muchas informaciones sobre cómo prepararse, acercarse y recibir el sacramento⁴¹.

Los manuales postridentinos se caracterizan, todos, por la acentuación de la función judicial de la figura del confesor; el mismo lenguaje se hace más burocrático y jurídico. El confesor es un “inquisidor”, en el sentido de que tiene la tarea de “inquirir”, y se convierte en un “policía” del fuero interno; debe saber indagar, sopesar los “crímenes” del reo y, finalmente, dictar la sentencia: «es juez espiritual en el fuero de la penitencia, y está a su cargo dar la sentencia conforme a lo alegado, y provado por el penitente, que es el reo, y el testigo»⁴².

37. González Polvillo, *Análisis y repertorio*, 54.

38. Arturo Morgado García, “Pecado y confesión en la España moderna. Los manuales de confesores,” *Trocadero* 8-9 (1997), consultado 25 de agosto de 2017: 119–20. <http://revistas.uca.es/index.php/trocadero/article/view/830>.

39. González Polvillo, *Análisis y repertorio*, 53-61.

40. González Polvillo, *Análisis y repertorio*, 61.

41. Mónica Martín Molares y Javier Ruiz Astiz, “«Para común utilidad de las almas»: estudio tipológico de los manuales de confesores impresos en el siglo XVIII,” *Letras de deusto* 42, no. 136 (2012), consultado 16 de octubre de 2017: 135–65. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4172857>.

42. Bartolomé de Medina, *Breve instrvccion de como se ha de administrar el sacramento de la Penitencia, diuidida en dos libros. Compuesta por el padre maestro F. Bartolome de Medina Cathedratico de prima de Theologia en la universidad de Salamanca, de la orden de S. Domingo. En la qual se contiene todo lo que ha de saber y hazer el sabio confessor para curar almas, y todo lo que deve hazer el penitente para conseguir el fruto de tan admirable medicina. Con un Indice copiosissimo y provechoso.* (Alcalá: En casa de Iuan Gracián. A costa de Diego Xaramillo, 1591), f. 8r.

El interrogatorio

Los manuales nos indican cuál tenía que ser la conducta de ambos “protagonistas”, el confesor y el penitente, durante el interrogatorio. El confesor debía animar al fiel, ganarse su confianza, ser “misericordioso” y comprensivo; las fuentes consultadas subrayan la importancia, por parte del sacerdote, de mantener una gestualidad y una postura adecuada, incluso frente a crímenes atroces, para que el penitente no se desconcierte a la hora de contar sus pecados.

El *ars confitendi* era una técnica que requería destreza, una operación de “obstetricia espiritual”⁴³ en la que el sacerdote a través de la escucha, antes, y del interrogatorio, después, debía conducir el fiel a cambiar de vida, alejarle del pecado y otorgarle la absolución sacramental: los manuales proporcionan, con abundancia de detalles, la metodología del interrogatorio y de las técnicas de análisis “psicológico” de la vida del pecador.

Después de haber aclarado si el penitente estuviese sujeto a su jurisdicción⁴⁴, de haberle preguntado algunas cuestiones preliminares —su profesión, la última vez que se confesó, el cumplimiento de la penitencia pasada, eventuales excomuniones o casos reservados— el sacerdote empezaba a inspeccionar tanto su vida social como privada, mediante preguntas basadas en los pecados contra los diez mandamientos, y luego a través del examen de los pecados específicos relacionados con su profesión o estado.

Algunos manuales incluyen también preguntas sobre los siete pecados capitales (bastante frecuentes), los cinco mandamientos de la Iglesia, las obras de misericordia (corporales y espirituales), los cinco sentidos, las cuatro virtudes cardinales y las tres teologales, pero generalmente, a partir del siglo XVII, el examen se realiza a través de los preceptos del Decálogo, casi siempre presentes en las fuentes consultadas⁴⁵.

Un aspecto importante que salta a la vista es la vastedad de los pecados que cada penitente puede cumplir. Los manuales nos presentan un larguísimo catálogo de posibles trasgresiones y delitos que se pretende reprimir; de ello podemos deducir el imponente esfuerzo que se produjo, por parte de la Iglesia, para el control de las conductas sociales e individuales a lo largo de la Edad Moderna; a través del examen de los diez mandamientos se enumeran una multiplicidad de deberes que corresponden al cristiano: obligaciones frente a Dios, a la Iglesia, al poder político, además de un conjunto de prescripciones conductuales dirigido a reglamentar las relaciones familiares, sociales y económicas. Se ve claramente,

43. Delumeau, *La confesión y el perdón*, 25.

44. De acuerdo con la función judicial del confesor, nuestros manuales subrayan la importancia de conocer si el penitente está bajo la jurisdicción del sacerdote.

45. Morgado García, “Pecado y confesión en la España moderna,” 121-22.

leyendo esta tipología de fuentes, el empeño eclesiástico por ejercer el control en el espacio de la realidad social; desde este punto de vista el sacramento de la confesión se inscribe perfectamente, a través del adoctrinamiento puntual de los fieles, dentro de la lógica “disciplinante” de la época de la confesionalización⁴⁶.

Los manuales están llenos de indicaciones y consejos dirigidos a los sacerdotes sobre cómo llevar a cabo la confesión y tratar las diferentes situaciones de cada feligrés. Al principio las preguntas de los confesores debían ser “genéricas”, y solamente después, si era necesario, tenían que entrar en detalles, de modo que el penitente no aprendiera nuevas formas de pecar como consecuencia de las demandas minuciosas del ministro: «sea muy advertido en no preguntar demasiado, que hay alguno[s] que enseñan pecados que no sabe el penitente»⁴⁷. Además, para que el fiel confesara todos sus pecados era fundamental que el confesor no lo amonestara durante el interrogatorio sino al final, de modo que no se desanimase y pudiese seguir su relato⁴⁸.

El buen confesor, durante el examen, debía saber adoptar diversas estrategias de conducción del interrogatorio para cada tipo de penitente; es la supuesta “prudencia” del confesor:

la primera regla de la prudencia consiste en saber tratar a las personas, que an de ser enseñadas, a cada una segun su capacidad, al pueblo rudo, y carnal enseñarles cosas communes, y llanas, no cosas graves y levantadas; porque predicarles cosas semejantes serviera mas de confundirles, y ofuscarles, que de enseñarles⁴⁹.

En el confesionario, en efecto, coexistían, según proceda, dos diferentes lenguajes: uno más cautivante y sosegado, el otro más intimidante y espantoso; el confesor tenía que utilizar un registro apropiado dependiendo de las circunstancias:

46. Pino Lucà Trombetta, “Genesi del modello di confessione della sessualità nel cattolicesimo moderno,” *Scienza e politica*, no. 7 (1992): 33-46.

47. Antonio Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores : como han de administrar el sacramento de la Penitencia y de los Penitentes, como se han de examinar, segun su estado y oficio, y vltimamente, como se hara bien una confession general, y otras de veniales / Compuesta por el Padre Antonio Fernandez de Cordoua, de la compañia de Iesus, natural de Cordoua: y nuevamente añadida, y con indices* (Granada: Martín Fernández Zambrano, 1623), f. 11r.

48. Paolo Segneri, *Il Confessore istruito. Operetta in cui si dimostra ad vn confessor nouello la pratica d'amministrare con frutto il sagramento della Penitenza. Data in luce da Paolo Segneri della Compagnia di Giesu. Per maggior vtile delle sacre missioni* (In Brescia, Modena, Bologna, & in Palermo: Pietro dell'Isola, 1681), f. 109.

49. Alonso Fernández, *Tratado de algunos documentos y auisos, a cerca de la prudencia que el confessor deve guardar, en la administracion del sacramento de la Confession, con su Penitente; para le ayudar a dexar los peccados, y seguir el camino de la virtud* (Cordova: en casa de Diego Galván, a costa de Francisco Ruberte y de Francisco de Toro Mercadeles de Libros, 1588), f. 108v.

a unos mueven las buenas palabras, otros se enmiendan con el exemplo del praelado. Unos an menester espuelas, otros freno, porque los que tibiamente, y poco a poco caminan a la virtud, estos han menester ser despertados con el aguijon de vivas palabras, pero los que con fervor inconsiderado, y con impetu arrebatado de su animo se dexan llevar a semejança de unos potros fuertes y desbocados, que salen de la carretera, que deven seguir, estos sin duda conviene refrenar con discretos avisos, y como tirandoles de las riendas moderarles el passo: unos se ayudan con ser alabados, otros con ser reprehendidos [...] algunos con la exortacion cumplen sus obligaciones, y otros con el castigo, y aun este para algunos conviene que sea publico, mas para otros que sea secreto, y a solas⁵⁰.

Del mismo modo que un músico, que tocando diferentes cuerdas produce un sonido armónico y afinado, el confesor debe ser capaz de “tocar” los diferentes corazones de los penitentes a fin de producir la misma melodía, o sea alcanzar la salvación del reo:

no ha de tocar igualmente los coraçones con una misma exortacion, sino con diversas, y assi va diziendo que las mujeres han de ser exortadas de una manera, y los hombres de otra. Item de una los moços y de otra los viejos. De una los pobres, y de otra los ricos: de una manera han de ser exortados los alegres, y de otra los tristes. De una los praelados, y de otra los súbditos; de una manera los esclavos, y de otra los señores. De una manera se an de amonestar los sabios, y de otra los ignorantes. De una los desvergonçados, y de otra los que tienen verguença. De una manera an de ser amonestados los protervos y cabeçudos, y de otra los pusillanimes. De una los impacientes, de otra los que tiene paciencia. De una manera los envidiosos, y de otra los venebolos. Item de una manera los sencillos y de otra los malos. De una los sanos, de otra los enfermos. De una los que temen el castigo y por esso biven bien, y de otra los que se estan endurecidos en maldades sin se corregir aunque sean castigados. De una manera an de ser corregidos los callados, y de otra los parleros⁵¹.

El Decálogo: el penitente disciplinado

Por lo que respecta al primer mandamiento, *Amarás a Dios sobre todas las cosas*, los manuales enumeran una gama de pecados, todos mortales, contra la Fe; entre éstos se mencionan las ceremonias judaicas y moriscas, las doctrinas y prácticas heréticas, la posesión de libros censurados por el Santo Oficio, crimen punible con la excomunión⁵².

50. Fernández, *Tratado de algunos documentos*, ff. 17r-17v.

51. Fernández, *Tratado de algunos documentos*, ff. 19r-19v.

52. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 224r-225v; Alessandro Calamato, *Istruzione de' penitenti del R. D. Alessandro Calamato, messinese. Nella quale s'insegna il modo di ben*

Entre los sacrilegios y crímenes contra la Fe se incluyen también la violencia ejercida contra los clérigos, el saqueo de bienes eclesiásticos, la inobservancia de órdenes dictadas por el Obispo o la Inquisición —como los edictos de Fe—, e incluso la falta de conocimiento de los fundamentos doctrinales del cristianismo, obviamente en su versión católico-romana⁵³.

Los pecados contra el segundo mandamiento, *No tomarás el nombre de Dios en vano*, cubren un amplio ámbito de blasfemias y juramentos; en este último caso era más grave jurar por “falsos dioses” «como Iupiter, Mars, Mahoma»⁵⁴, pues al pecado contra el segundo precepto de la ley de Dios se añadía también el de idolatría; una excepción a este respecto era lícita en el caso en que dichos juramentos se pronunciasen con el fin de afrontar tales divinidades⁵⁵.

El tercer mandamiento, *Santificarás las fiestas*, además de abarcar un amplio abanico de infracciones ligadas a los trabajos en los días de fiesta⁵⁶ está relacionado frecuentemente, en nuestras fuentes, con los cinco mandamientos de la Iglesia; de ahí la importancia de oír misa los domingos y las fiestas de guardar (aunque fuese recomendable la práctica cotidiana), de confesarse una vez al año, de comulgar por Pascua, de ayunar en los días previstos y de pagar los diezmos⁵⁷.

confessarsi Sagramentalmente. Con una breve regola per la Confessione generale fruttuosamente. Utile a ogni stato di persone. (In Messina: Placido Grillo, 1732), ff. 57-58. Hemos consultado la cuarta edición del manual de Calamato, cuya primera impresión, sin embargo, se remonta al año 1628.

53. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 225v-226v; Bertin Bertaut, *Il direttorio de' confessori in forma di catechismo. Che contiene vn nuovuo, breue, e facil methodo per vdir le Confessioni. Composto da B. Bertaldo Sig del Parco, Prete, e Theologo eruditissimo. Con vn trattato de' Santissimi Sacramenti della Chiesa.* (In Palermo: per il Colicchia, 1666), ff. 177-240.

54. Francisco de Alcocer, *Confessionario breve y muy provechoso para los penitentes. Compuesto por Fray Francisco de Alcocer de la orden de los frayles menores de observancia de la provincia de Santiago. En el qual con toda brevedad y claridad se ponen todos los pecados ordinarios, y comunes à todos. Y agora se añaden de nuevo los pecados de algunos particulares estados y officios, y muchos capitulos muy provechosos para los Confesores y penitentes. Y declarase quando el pecado es mortal, y quando venial. Y van puestas las cosas particulares que en lo que aqui se toca se declararon, y ordenaron en el Sancto Concilio Tridentino.* (Cordova: en casa de Francisco de Cea, Impressor de Libros, 1592), f. 51v.

55. «Si la blasphemia fue jurar por algun falso Dios, es mucho mas grave por la idolatria: salvo si se hizo por burlar, y escarnecer del, como creo yo que lo haria qualquier christiano que lo jurasse. Y en tal caso no sera peccado». Alcocer, *Confessionario breve*, f. 52v.

56. Francesco Calona, *Lucerna secreta della coscienza, cioè interrogatorio generale e speciale, per confessioni particolari, e generali, secondo l'opinioni communi, sicure, e più vulgate: Utile a penitenti per confessarsi distintamente ed à Confessori per ascoltare sicuramente le Confessioni; ed esaminare debitamente i penitenti. Raccolto con diligenza da gravissimi Autori. Dal M.R.P.M. Francesco Calona Panormitano del Terz'Ordine di S. Francesco Regol. Osserv. e del S. Officio del Regno di Sicilia Rvisore de Libri, e Qualificatore* (In Palermo: nella stamper. d'Alfonso dell'Isola, 1643), ff. 44-47.

57. Bertaut, *Il Direttorio de' confessori*, ff. 277-308; Medina, *Breve instrvction...*, ff. 187v-198v.

Resulta interesante observar que el deber de confesarse se iba ampliando a causa de algunas situaciones específicas: el penitente, en efecto, estaba obligado a cumplir este precepto antes de recibir la Eucaristía si hubiese cometido pecados mortales, si estuviese en peligro de muerte (enfermedades, guerras inminentes, largas navegaciones, etc.) así como si hubiese hecho voto de confesarse, o si el confesor se lo hubiera impuesto como penitencia⁵⁸. A este respecto podemos asumir que la práctica de la confesión, al parecer, tuvo que ser más frecuente que la simple obligación anual exigida por el Concilio tridentino; los autores de los manuales, efectivamente, sugieren un uso “intenso” del sacramento, incluso «cada ocho o quince días»⁵⁹. A menudo la confesión conllevaba —por decisión del ministro— otras confesiones y, en consecuencia, un control más estricto sobre las conciencias de los feligreses; el sacramento de la Penitencia no habría podido ser ese poderoso instrumento de adoctrinamiento y disciplinamiento que representó sin una práctica asidua⁶⁰: «Desta confession y sancto Sacramento, es razon usar muy à menudo, pues que pecamos tan continuamente, y es la medicina de los peccados»⁶¹.

El discurso de los confesores en torno al cuarto mandamiento, *Honrarás a tu padre y a tu madre*, representa un vehículo formidable para la difusión de un modelo bien definido de disciplina; el respeto debido a los padres rápidamente se convierte en un deber de obediencia hacia las autoridades eclesiásticas y el poder político: «El cuarto mandamiento es honrar a los padres y madres, debaxo del qual tambien se comprehenden los padres espirituales y señores temporales»⁶².

Constatamos aquí, con claridad, uno de los aspectos más importantes de estas obras de literatura confesional, o sea la obediencia absoluta que se les exigía a los fieles hacia las autoridades superiores, una narración destinada a favorecer

58. Bertaut, *Il Direttorio de' confessori*, ff. 189v-193r.

59. Alcocer, *Confessionario breve*, f. 7v.

60. Antonio González Polvillo, *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España moderna* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2010), 218.

61. Alcocer, *Confessionario breve*, f. 30v. El dominico Marcello Crasso, por su parte, va aún más lejos recomendando un uso diario de la confesión, Marcello Crasso, *Confessionario ouero accusatorio per ordine de' precetti del Decalogo, e de' sette peccati Capitali. Utile per i semplici, e diuoti penitenti, che frequentano il Sacramento della Penitenza. Con molti auuisi, & documenti precedenti alla Confessione, & altri subsequenti alla Comunione. Con un breve modo di sapersi ricorrere ouero riconciliare. Raccolto dal R.P.F. Marcello Grasso di Palermo, dell'Ordine de' Predicatori*. (In Palermo: Nicolò Bua, 1656), ff. A7r-A7v.

62. Alcocer, *Confessionario breve*, ff. 68v-69r. Y a su vez el teólogo dominico Bartolomé de Medina: «En este precepto se enseña como se han de aver los hijos con los padres, los siervos con los amos, la muger con el marido, los subditos con los prelados [...]. Quiere nuestro señor, que honremos y reverencemos a nuestros superiores espirituales, y temporales». Medina, *Breve instrvction*, ff. 99v-100r.

el poder político y eclesiástico⁶³; Bartolomé de Medina nos ofrece, sobre esta cuestión, un retrato del modelo ideal de súbdito-fiel de la edad confesional:

Para que un subdito sea bueno ha de averse bien con su Principe, y con sus proximos y compañeros. En tres cosas se ha de aver bien con su Principe. Que no tenga otro señor sino el. Esto nos pide Dios en el primer mandamiento, que a el solo sirvamos y tengamos por nuestro Dios y señor. Tambien se requiere en el buen subdito, que tenga en mucho la honra de su Principe, y no le desacate. [...] Lo tercero, officio es del buen subdito ofrecer algunas vezes dones y presentes a su Principe en reconocimiento de su vassallaje⁶⁴.

Ahora veamos cómo el quinto y el octavo mandamiento, *No matarás* y *No darás falso testimonio ni mentirás*, representan la ocasión para prescribir una serie de recomendaciones cuyo objetivo era mantener el orden y la paz dentro de la comunidad cristiana; al leer las abundantes exhortaciones al respecto nos percatamos de las preocupaciones eclesiásticas por suavizar —mediante la condena de los comportamientos nocivos y la imposición de un mecanismo de reparación de los daños causados a los demás— cualquier conflicto potencial en el seno de la sociedad. El confesor debía negar la absolución al penitente que tuviese «odio y enemistad»⁶⁵ contra alguien hasta cuando no se hubiese reconciliado: «no sea absuelto hasta que quite el tal odio, y se reconcilie con su proximo, y le restituya la habla, si se la tiene quitada»⁶⁶; de igual manera la parte ofendida estaba obligada «a no le negar perdon»⁶⁷. Como podemos comprobar, estamos ante un uso de la confesión no simplemente como elemento de control social del rebaño cristiano, sino también como instrumento de “pacificación” de las tensiones privadas y sociales dentro de la sociedad:

Tambien es necesaria la reconciliacion exterior entre personas muy conjuntas como es marido y muger, entre padres y hijos, y entre hermano y hermana, y entre superiores y inferiores. assi mismo entre aquellos por cuyos odios, y vandos se esperan muertes escandalos, y dissensiones. Assi mismo entre vezinos muy allegados, o beneficiados de una misma yglesia, porque aqui tambien avra escandalo, si perseveran mucho tiempo sin hablarse⁶⁸.

63. «Desobedecer en cosas graves y de tomo los mandamientos de los padres y madres, señores, juezes spirituales y temporales, perlados y perladas, es culpa M[ortal]» Alcocer, *Confessionario breve...*, f. 69r; «El subdito, si ha desobedecido a los Principes, quebrantando sus leyes justas, en cosa de importancia, como en año bueno la tasa del pan, y de no sacar fuera del Reyno dinero, cavallos, &c. en cantidad». Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 245v-246r.

64. Medina, *Breve instrvction*, f. 66r.

65. Medina, *Breve instrvction*, f. 61v.

66. Medina, *Breve instrvction*, f. 62r.

67. Medina, *Breve instrvction*, f. 62r.

68. Medina, *Breve instrvction*; Javier Ruiz Astiz, “Corregir y disciplinar conductas: actitud de la Iglesia Católica contra la violencia popular (siglos XVI-XVIII),” *Hispania sacra* LXVI, no. 134 (2014): 481–528.

Con este fin resultaba importante también reprender cualquier tipo de infamia y descrédito⁶⁹, mayormente si se hacía en contra de hombres importantes, de religiosos⁷⁰ o de doncellas, con grave perjuicio de su honradez: «si ha dicho de alguna donzella, que es ventanera, por lo qual haze notable agravio a su honra, es mortal y deve restitution, si no es cosa sabida»⁷¹.

Veamos cómo cada persona, a excepción de los eclesiásticos a causa del papel que desempeñaban, estaba obligada a reparar la ofensa:

El medio para remediar estas affrontas es este. Yr, y pedirle perdón humildemente, y hecharse a sus pies, y aun besarselos si fuere menester: excepto quando el que dixo la affronta es un prelado o un Obispo: este tal no ha de hazer esto, basta que le restituya la honra con dineros, o con otra cosa⁷².

En el marco de este examen “ético” mediante el cual la Iglesia sometía a inspección los comportamientos de los cristianos, dos ámbitos temáticos destacan por su importancia: por un lado toda la materia relacionada con la usura, la riqueza, los contratos económicos, con su corolario de hurtos y fraudes; por otro, los actos relativos a la esfera sexual, cada vez más objeto de atención de la moral católica postridentina⁷³. Las preguntas de los confesores sobre el sexto y el noveno mandamiento (*No cometerás actos impuros* y *No consentirás pensamientos ni deseos impuros*) tenían que ser muy minuciosas: los fieles, especialmente las mujeres, estaban llamados a relatar con todo detalle sus propias costumbres sexuales⁷⁴. Entre las transgresiones consideradas más

69. «Si ha desacreditado en cosa grave algunos, en especial a personas publicas, como señores, Governadores, Iuezes, Prelados, Predicadores, Religiosos, y deve satisfacer». Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 263v.

70. «Si ha dicho de algun Religioso, que es distraydo, o parlero, o amigo de entretenerse en visitas de mugeres, siendo cosa muy rara en aquella Religion esse modo de vivir». Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 264r.

71. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 264v.

72. Medina, *Breve instrvction*, f. 170r.

73. Pablo Pérez García, “La criminalización de la sexualidad en la España moderna,” en *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la edad moderna*, ed. José I. Fortea, Juan E. Gelabert, y Tomás A. Mantecón, 2a. ed (Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 2013), 355-402; Michel Foucault, *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber*, ed. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Tomo I (Madrid: Siglo XXI, 2009); Gérard Dufour, *Clero y sexto mandamiento: la confesión en la España del siglo XVIII* (Valladolid: Ámbito Ediciones, 1996).

74. Isabel Muguza Roca, “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. Los pecados de las mujeres en el «Manual de Confesiones y Penitentes» de Martín de Azpilcueta,” *Estudios humanísticos. Filología* 33 (2011), consultado 1 noviembre de 2017: 195-218. <http://revpubli.unileon.es/index.php/EEHFFilologia/article/view/2887>.

graves, están los actos *contra naturam*⁷⁵: «l'atto contro natura cioè maschio con maschio, ò con femina in luogho indebito; ò femina con femina è pure cosa grave mortale»⁷⁶.

Aquí hay un ejemplo de cómo, con toda probabilidad, el confesor desarrollaba el diálogo confesional en torno a los pecados sexuales:

Havetevi polluto, e corrotto sopra con le vostre mani? R. si padre. è peccato mortale.

Havetevi polluto, e corrotto sopra d'altri? R. si padre. è peccato mortale.

Havete polluto altri, ò fattovi polluire d'altri? R. si padre. è peccato mortale.

Havete peccato con alcuni animali? R. si padre. è peccato mortale di bestialità. [y así sucesivamente]⁷⁷.

Un ámbito de “disciplinamiento penitencial” muy significativo, como dijimos, radica en los temas de la usura —casi todas las formas de préstamo a interés—, de los contratos económico-comerciales, del juego y de la restitución de los bienes defraudados, incluidos habitualmente en los apartados relativos al séptimo y al décimo mandamiento, *No robarás* y *No codiciarás los bienes ajenos*⁷⁸. Bartolomé de Medina dedica más de ochenta páginas de su manual a los pecados en contra del séptimo mandamiento haciendo especial hincapié en la distinción entre las prácticas que deben ser juzgadas como usura y las que pueden ser consideradas lícitas; resulta sorprendente el grado de detalle que el manual del catedrático de la Universidad de Salamanca presenta con respecto a los distintos tipos de usura. Abordar todas las cuestiones relativas a los contratos económicos y a las formas manifiestas u ocultas de usura nos llevaría demasiado lejos; lo que interesa señalar a efectos de nuestro discurso es el hecho de que los confesores estaban llamados a conocer y a mantenerse al corriente de todos los problemas inherentes a este asunto.

La sociedad disciplinada

Una vez finalizado el examen a través de los preceptos del Decálogo, a los confesores les correspondía investigar sobre las posibles transgresiones relacionadas con los estados y las profesiones de los penitentes: «despues destas preguntas [sobre los diez mandamientos], que son communes a todo genero de personas,

75. Bartolomé Clavero, “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones,” en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. Francisco Tomás y Valiente et al. (Madrid: Alianza Universidad, 1990), 57–89.

76. Calona, *Lucerna secreta della conscienza*, f. 65.

77. Calona, *Lucerna secreta*, f. 100.

78. Bertaut, *Il Directorio de' confessori*, ff. 413-483.

ha de examinar el confessor al penitente, en las obligaciones particulares del estado que tuviere»⁷⁹.

Se pedía a los confesores, por lo tanto, un amplio conocimiento de la realidad social para poder juzgar los pecados propios de los diferentes estados; el sacerdote, entre otras cosas, tenía que ser capaz de tratar y familiarizarse con el lenguaje y la cultura específica de cada profesión⁸⁰: «necesario es, que el confessor esté advertido a cerca de todos los estados de hombres, para que sepa examinar a cada uno de qualquier estado y condicion que sea, y remediarle conforme a su necesidad»⁸¹.

La presencia de capítulos y secciones concretas dedicadas al examen de las variadas categorías sociales constituye un elemento peculiar de los manuales de los siglos XVI y XVII —y también de los previos—, mientras que los manuales del siglo XVIII, por el contrario, normalmente no suelen presentar un análisis global de los estamentos sociales⁸².

El espacio dedicado a las categorías sociales varía dependiendo de la consideración y del prestigio de cada una de ellas; en los manuales, como señala Arturo Morgado, nos topamos generalmente con dos grandes tipologías de pecados relacionados con las distintas profesiones: por un lado los que se derivan del ejercicio del poder, especialmente vinculados a las clases privilegiadas, en particular al sector judicial; por otro la infinita casuística de posibles fraudes y estafas perpetradas en cada oficio⁸³.

Al inspeccionar todos los estamentos según sus pecados y abusos —o según sus deberes— los manuales nos proporcionan un retrato de la sociedad de la época, abordando una multiplicidad de asuntos profesionales, económicos y relacionales. El grado de detalle de esta “radiografía”⁸⁴ social varía mucho en función de la voluntad de los autores; en efecto, consultando las fuentes, hemos encontrado obras que dedican un espacio modesto a la cuestión —deteniéndose únicamente en las principales casuísticas de pecados de las varias clases sociales— y obras que presentan, en cambio, un nivel de análisis particularmente minucioso, tanto por lo que respecta los pecados por los que responder, como por la variedad de trabajos y empleos.

79. Medina, *Breve instrvction*, f. 233v; Alcocer, *Confessionario breve*, f. 89v.

80. Morgado García, “Pecado y confesión en la España moderna,” 131-38.

81. Medina, *Breve instrvction*, f. 205r; «Porque claro está, que los que confiesan a mercaderes y tratantes, y a otros que tienen marañas y negocios importantes, y dificultosos que disliñar en la confession, han de saber más que los que confiesan a gente llana y popular que está libre destos enredos». Medina, *Breve instrvction*, f. 9v.

82. Arturo Morgado García, “Los manuales de confesores en la España del siglo XVIII,” *Cuadernos dieciochistas* 5 (2004), consultado 23 de agosto de 2017: 135-36. <http://revistas.usal.es/index.php/1576-7914/article/view/3840>.

83. Morgado García, “Pecado y confesión en la España moderna,” 133.

84. Soto Rábanos, “Visión y tratamiento del pecado,” 419.

Desde este punto de vista el manual de Antonio Fernández de Córdoba representa uno de los ejemplos más sorprendentes; el jesuita cordobés dedica casi trescientas páginas de su obra⁸⁵ al examen de cada estamento, presentando una interminable y asombrosa serie de pecados y fraudes cumplidos por:

Reyes, Príncipes y Señores Supremos; Obispos; Comendadores, Cavalleros, y Freyles, Curas, y Priors Maestres de las Ordenes Militares; Prelados de la Religion de Santiago; Prior, Treze; Cura de Encomienda; Religiosos; Monjas; Clerigos, Beneficiados, Curas, Confessores y Canonigos; juezes en comun; Oydores; Alcaldes del crimen de Chancilleria; Fiscales reales; Colegiales, opositores de Colegio, y Catredas, y Maestro; Abogados; Relatores; Secretarios; escrivanos del numero, y reales; Procuradores; Receptores; Alguaziles; porteros y emplazadores; Alcaydes de la carcel, y sus ministros; reos; testigos; Corregidores; Regidores; Iurados; escrivano de Cabildo; tutor y curador; testamentarios y albaceas; Capitanes y soldados; Medicos; Boticarios; Cirujanos; Barberos; mercaderes en general; mercader de paños; mercader de seda; texedor de terciopelo; texedor de raso; texedor de damasco y tafetan; hilador de torno de seda; tintorero de seda; mercader de seda en retazos, que llaman pavaneros; cogederas de seda; Gelices, donde se venden maços de seda; corredores de mercaderias; plateros de oro y de plata; tundidores; Libreros y Impressores; Pintores; albañires; carpinteros; Sastre, oficial, y aprendiz; cordoneros; cereros y veleros; curtidores; herreros y caldereros; espaderos y herradores; çapateros; labradores; lagareros; guardas del campo; guardas de las puertas; bodegoneros y taberneros; pescaderas; boneteros de grana; sombrereros; guarnicioneros; guadamacileros; çurradores; agujeros; perayles, y cardadores de lana; tablageros; comediantes; truhanes; muchachos; lenceros; molinero de azeyte; molinero de harina; confiteros; carniceros; cañeros; alquilador de mula, y moço de camino; especieros; ollereros, tinageros, y alfahareros; fiel, y romanero de carnicería, y del repeso; fiel y almotacen; fiel del peso de la harina; administrador de renta Real; tesorero de renta Real, y contador; vista en aduana; guarda mayor en aduana; comadre partera⁸⁶.

Como puede observarse examinando la larga lista arriba citada, nos hallamos ante una clara voluntad de dar normas para cada ámbito de la vida cotidiana y profesional, expresión de una visión “totalizadora” del rol eclesiástico dentro de la sociedad cristiana.

Las prescripciones correspondientes a los reyes abarcan un conjunto de disposiciones relacionadas con las prerrogativas y las funciones propias de los soberanos, sobre todo en el ámbito de las relaciones entre el poder político y

85. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 72-209.

86. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, Índice; también el manual de Francesco Calona presenta una larga sección, de 100 páginas, dedicada «à varij stati, e conditioni di persone». Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 94-194.

el poder religioso, como en el caso de eventuales leyes civiles en contra de las inmunidades eclesiásticas⁸⁷ o —en el marco de las competencias regias determinadas por el Real Patronato— la presentación de “indignos” a los beneficios eclesiásticos⁸⁸.

Dentro de los posibles pecados cumplidos por parte de los obispos —entre los cuales no faltan casos de “nepotismo”⁸⁹— adquieren una gran importancia los incumplimientos de los dictados conciliares tridentinos, como la obligación de residencia⁹⁰ o el deber de visitar las parroquias y las comunidades locales de la diócesis⁹¹. El prestigio y el respeto que se le debe a la función episcopal, sin embargo, obliga a los seculares —independientemente de los fallos y de las malas costumbres de los eclesiásticos— a obedecer y a reverenciar a los obispos: «Avvertano però i secolari, e tutti, che non perche i prelati avessero qualche difetto per questo è lecito, à loro, burlarsi de prelati»⁹².

Una amplia gama de pecados señala los “yerros” de clérigos y curas⁹³: modos de vestir indecentes o demasiado llamativos⁹⁴; adiciones al juego y al alcohol⁹⁵; infracción de los dictámenes sinodales del obispado⁹⁶; negligencia de los deberes pastorales⁹⁷; poluciones antes de celebrar misa⁹⁸; excesiva “familiaridad” con mujeres⁹⁹, etc.

Los pecados específicos de los confesores están obviamente relacionados con la administración del sacramento y, por lo tanto, se refieren sobre todo al quebrantamiento del secreto de la confesión, al no estar en posesión de la oportuna licencia para confesar, o a los crímenes de solicitud de los penitentes¹⁰⁰.

87. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 75r.

88. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 75v; Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 137-141.

89. Como por ejemplo si otorga «beneficios a sus parientes, domesticos y familiares». Medina, *Breve instrvction*, f. 209v.

90. «en lo qual han de ser examinados con gran rigor, y digo residir en sus diocesis moralmente, come el buen padre reside en su casa [...] y desta residencia no se puede escusar por ninguna causa». Medina, *Breve instrvction*, f. 208v.

91. «sí no visita a todo su Obispado» Medina, *Breve instrvction*; Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 77v.

92. Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 120-121.

93. Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 121-127.

94. «Si ha traído habito indecente para su estado [...] o trae vestidos muy costosos con escandalo notable». Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 92r.

95. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 93r-93v.

96. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 93v.

97. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 94r-94v.

98. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 93r.

99. Medina, *Breve instrvction*, f. 211r.

100. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 95r-95v; Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 128-132; Bertaut, *Il direttorio de' confessori*, ff. 588-591.

En la larga sección que Fernández de Córdoba dedica a los pecados de las autoridades judiciales, y más en general de todos los empleos relacionados con el mundo de la judicatura, encontramos una multiplicidad de abusos determinados por el ejercicio del poder por un lado —como por ejemplo hacer desaparecer escrituras para favorecer a alguien¹⁰¹— y de casos de corrupción por el otro, como recibir dádivas por alguna de las partes en juicio¹⁰².

Entre las diferentes figuras tomadas en consideración por el jesuita cordobés resulta interesante el espacio dedicado a los alguaciles, cuya casuística de transgresiones que pueden cometer parece sorprendente a nivel cuantitativo y cualitativo como, por poner un ejemplo, «si traen en su compañía moços de mala vida, o les consienten, o mandan hazer cosas ilícitas, como de noche echar mano a la espada, y hazer ruydo para que se llegue gente a meterlos en paz, y quitarles las espadas, o llevarlos presos»¹⁰³.

Con la lectura de esta tipología de fuentes nos damos cuenta de que los manuales de confesores, lejos de ser abstractas obras teológicas, representan, en cambio, unos textos muy vinculados con el entorno en el que nacen. El jesuita Antonio Fernández de Córdoba, en el prólogo de su obra, afirma por ejemplo, que sintió la necesidad de añadir una serie de informaciones y prescripciones relacionadas con la especificidad tanto social como laboral de la ciudad de Granada:

Y en la segunda parte añado aora los oficios de Alcalde de Corte, y Fiscales de la Chancilleria de Granada, y Colegiales, opositores, y Catedraticos, y otros muchos oficios: y porque en Granada es mayor el trato de la seda, y es menester que el Confessor sepa las ordenanças que tienen [...] y sus obligaciones en breve¹⁰⁴.

Nuestro autor, por tanto, conecta una serie de pecados relacionados con el mundo judicial con las correspondientes ordenanzas de la Chancillería de Granada¹⁰⁵, incluso indicando las leyes específicas que podían ser transgredidas: «*Para Alcaldes del crimen en Chancilleria* [...]. Si quitò processo, o preso injustamente; al juez ordinario antes que se determine la competencia. Es contra ordenança de Chancilleria de Granada, fol. 141. num. 8»¹⁰⁶.

101. “Para escrivanos del numero y reales”. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 118v-119r.

102. “Para Oydores”. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 101v.

103. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 127r.

104. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, prefacio sin paginar.

105. *Ordenanças de la Real Audiencia y Chancilleria de Granada* (en Granada: por Sebastian de Mena, 1601); sobre este tribunal véase también el trabajo de Inés Gómez González, *La justicia, el gobierno y sus hacedores : la Real Chancillería de Granada en el antiguo régimen* (Granada: Editorial Comares, 2003).

106. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 104r.

Estamos, pues, en presencia de una obra estrechamente ligada a la realidad social; si comparamos las dos diferentes ediciones de este manual —de 1622 y de 1623— nos damos cuenta de que la versión más reciente presenta no sólo una mayor cantidad de informaciones relativas a los diferentes estamentos, sino también una actualización de su contenido a la luz de las nuevas ordenanzas y pragmáticas aprobadas en el año 1623: «*Para Relatores* [...] En Granada por visita se manda que no lleven derechos de los memoriales antes de tassarlos la Sala. Digan si lo cumplen. Esto mismo manda la pragmática nueva deste año de 1623»¹⁰⁷.

Un aspecto que se subraya y se repite muchas veces en nuestros manuales para la mayoría de la profesiones, en particular del sector judicial, es el deber de ofrecer sus servicios a los indigentes: «[es pecado] si no ayudan a los pobres, que no tienen quien haga por ellos, y por falta desto pierden su justicia»¹⁰⁸. Esa atención a las capas más débiles de la sociedad está presente en los avisos dirigidos a los jurados¹⁰⁹, a los médicos¹¹⁰ y a muchos otros oficios.

Al examinar la categoría de los médicos el confesor tenía que ser diligente en preguntar si habían suministrado medicinas o tratamientos para abortar: «Havete dato rimedij per fare abortire le donne gravide?»¹¹¹. El pecado de aborto, además de los médicos, involucra también a otras cuatro categorías profesionales: cirujanos, “barberos”¹¹², parteras¹¹³, y boticarios; a estos últimos se les prohíbe proporcionar medicinas con el fin de no concebir¹¹⁴: «Havete composto medicine per uccidere i figlioli nel ventre della madre scienter? [...] Havete dato medicamenti per impedire il concepire scienter?»¹¹⁵.

Otro pecado relacionado con la categoría de los médicos era la concesión de certificados que dispensaran de las obligaciones de ayunos y de abstinencia dictadas por la Iglesia; dicha práctica, con la que se soslayaba el cuarto precepto eclesiástico, debía de estar muy extendida, si consideramos la frecuencia con

107. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 115r.

108. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 120r; Medina, *Breve instrvction*, ff. 212r-213r; Calona afirma que abogados y procuradores tienen la obligación de defender “i poverelli”. Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 152-155.

109. «Si en tiempo de necesidad no reparten el pan a los pobres, sino a ricos y amigos». Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 140r.

110. «Si no quiso curar al pobre enfermo que no tenia con que pagar». Medina, *Breve instrvction...*, f. 214v; Alcocer, *Confessionario breve*, f. 100v.

111. Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, f. 170.

112. «Si sangrò a alguna muger, sabiendo era para abortar». Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 150v.

113. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 208r-209v.

114. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 149v; Alcocer, *Confessionario breve*, ff. 102v-103r.

115. Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, f. 173.

la que aparece en nuestros manuales: «si fue facil en dar licencia a los flacos, para que no ayunassen y para que comiessen carne en dias de ayuno, y tiempos vedados»¹¹⁶.

La casuística de transgresiones y fraudes de los mercaderes, como resalta Bartolomé de Medina, resulta casi ilimitada¹¹⁷. En la *Instruccion de confesores* de Fernández de Córdoba se analizan no solamente los pecados de los mercantes en general, sino detenidamente cada tipología de mercader: de paños, de seda, de terciopelo, de tafetán, de raso, etc.

Una estafa bastante común consistía en humedecer los tejidos para que pesaran más, así como tejer materiales de diferentes calidades con el propósito de defraudar¹¹⁸: «Para Mercaderes de seda [...] si comprò seda no yqual y la hizo torcer con la mejor, y la vendio al precio de la mejor, y la haze teñir, para que no se vea el engaño»¹¹⁹.

La voluntad de dar normas y disciplinar cada aspecto de la vida laboral y social en algunos casos llega a formas extremas: a los tejedores de terciopelo y tafetán, por ejemplo, se les especifican qué herramientas utilizar, incluso indicando el tamaño, la marca y el modelo: «el peyne sea de veynte y una ligaduras, y la marca Ginovisca»¹²⁰.

Obsérvese el nivel de detalle que el manual de Fernández de Córdoba alcanza a la hora de disciplinar las actividades de los tejedores de rasos:

1. Echenles al raso ocho lisos, y diez hilos por pua, y en cuenta de 25: y en la marca ginovisca: el cordon que quisieren, con un hilo amarillo por medio, y trama no menos de dos cabos, y en cada cabo hilos zencillos, y doblados.
2. Los de diez lisos llanos, y diez puas, y tramas a dos cabos, y en cada uno tenga dos hilos en medio del cordon, y una lista amarilla, y peyne de 20. y 21. en marca Ginovisca.
3. Los de a ocho lisos, y ocho hilos por pua, en cuenta de 22. no menos: marca Ginovisca, tramados a dos cabos que cada uno tenga dos hilos: que sean quatro hilos cencillos, y no menos, con cordon qualquiera: empero la lista sea colorada. [y así sucesivamente]¹²¹.

116. Medina, *Breve instrvction*, f. 114v; Alcocer, *Confessionario breve*, f. 101v.

117. «Los pecados de los mercaderes y oficiales, son casi infinitos». Medina, *Breve instrvction*, f. 214v; por esa razón Calamato afirma que «peccano gravemente quei mercadanti, ed altre simili persone, che cercano Confessori, li quali non intendono i loro negozj, e mercanzie». Calamato, *Istruzione de' penitenti*, f. 42.

118. «Havete inhumidito, ò bagnate la merci, ò altro; ò mescolato le triste con le buone, ò alterato le misure, ed i pesi con danno notabile de compratori?». Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 175-176; Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 155v-157r.

119. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 155v-156r.

120. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 157v-158r.

121. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 158v-159r. Es preciso decir, sin embargo, que no todos los manuales de confesores presentan este grado de detalle; hay en efecto obras mucho

En las recomendaciones dirigidas a sastres, pintores, escultores, músicos y comediantes se expresa la voluntad de poner freno a “obscenidades” y “escándalos” como diseñar ropa provocativa¹²², pintar y reproducir personas desnudas¹²³, cantar canciones “deshonestas”¹²⁴ o representar cosas torpes¹²⁵.

Los libreros y los impresores cometían pecado vendiendo o imprimiendo libros prohibidos, obras heréticas —pecados sancionados con la excomunión— o simplemente libros lascivos. Una de las obligaciones específicas de estas categorías profesionales consistía en poseer el «libro Expurgatorio de los libros prohibidos, o que se han de enmendar»¹²⁶, para que se supiera lo que era lícito imprimir y comercializar, así como mantenerse al corriente de los nuevos textos y obras que se censuraban¹²⁷. Por otra parte los maestros y los estudiantes tenían prohibido estudiar *sciencias vedadas* o poseer libros censurados por el Santo Oficio¹²⁸.

La minuciosidad que hemos observado en el caso de los mercaderes, la encontramos asimismo en los apartados dedicados a las otras profesiones; por lo que respecta a los confiteros, por ejemplo, no solamente se denuncian algunos fraudes típicos de esta categoría, como pesar pasteles con cajas de madera a la hora de hacer pagar a los clientes¹²⁹, sino también se dan indicaciones sobre cómo cocinar los productos: estaba vedado usar colorantes «que dizen los Medicos que es contra la salud»¹³⁰, era pecado preparar los canelones si «no los haze con buena açucar y canela»¹³¹.

Los manuales a veces presentan una sección que, dentro del marco del disciplinamiento de los comportamientos, sobre todo de los maridos, aborda el tema de los vicios, en particular la adicción al juego y al alcohol, considerados pecados muy graves especialmente porque perjudican a la familia y sus recursos¹³²: «el jugador que por jugar quita a su familia lo necessario, o es causa

más parcas, como la de Francisco de Alcocer que al tema de los pecados de los mercaderes dedica solamente dos páginas Alcocer, *Confessionario breve*, ff. 105r-105v.

122. «Havete fatto vesti impudiche, che non si possono portare senza peccato mortale?». Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, f. 184; *Para sastres*, Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 175v.

123. Para pintores, Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*; Pittori, e scultori, Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 180-181.

124. *Musici*, *Lucerna secreta della coscienza*, ff. 181-182.

125. *Para comediantes*, Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 190r.

126. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 170v.

127. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, ff. 168v-171v.

128. Alcocer, *Confessionario breve*, f. 99r-99v.

129. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 196r.

130. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 196v.

131. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 197r.

132. «Beber tanto vino, cervesa, o sidra, que es verisimil embriagarse: o darlo à otro con intento, ò peligro de le emborrachar, es peccado M[ortal]». Alcocer, *Confessionario breve...*, f. 89r; «Consideren los bebedores que se emborrachan sino an ellos de ser juzgados peores que los animales. Porque

por razon de su juego que su muger o hijas hagan algun desconcierto [...] no sea absuelto»¹³³.

Los ejemplos expuestos en estas páginas, que por razones de síntesis hemos tenido que limitar, son una muestra de la voluntad de la Iglesia postridentina de controlar y normalizar cada aspecto de la vida cotidiana y laboral de la sociedad moderna. Al confesor, llamado a juzgar tanto «i poveri bifolchi» como «i magistrati»¹³⁴, correspondía la importante y complicada tarea de disciplinar los comportamientos, de reprimir las conductas pecaminosas de cualquier estado: «[El confesor debe] cercare l'inganno nella materia, ò nella forma, e la malitia &c. perche ogni fraude fatta in quello, che s'appartiene all'ufficio proprio, è peccato»¹³⁵.

Luchar contra las supersticiones

A lo largo de los siglos XVI y XVII se puso en marcha un proceso de represión de las manifestaciones y de los rituales ligados a la “cultura popular”. Podemos describir el esfuerzo de supresión de estas tipologías de creencias y costumbres, tomando prestadas las palabras de Max Weber, con los términos de “de-magificación” y “desencantamiento” del mundo¹³⁶.

En los siglos de la edad confesional, en efecto, la obra de desarticulación de la cultura popular fue un hecho sistémico llevado a cabo tanto a través de la liquidación de los residuos “paganos” todavía presentes en las sociedades de la época, como mediante el proceso de disciplinamiento social que a largo plazo cambiaría los comportamientos privados del hombre moderno¹³⁷.

Nuestros manuales —contrariamente a los del siglo XVIII, generalmente más parcos¹³⁸— presentan algunos apartados en los que se insta a los confesores a ser diligentes en la reprobación de dichos rituales; el ministro tenía que indagar escrupulosamente sobre la existencia de prácticas “mágicas” y, en tal caso, actuar con firmeza para desarraigarlas.

los animales no beben mas que lo que an menester, y ellos beben a el doble, y aun tres doblado de lo que les conviene». Fernández, *Tratado de algunos documentos y auisos*, f. 194v.

133. Medina, *Breve instrvction*, f. 64r.

134. Segneri, *Il Confessore istruito*, f. 14.

135. Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, f. 194.

136. Max Weber, *Wissenschaft als Beruf*, 1919.

137. Francesco Benigno, *Parole nel tempo: un lessico per pensare la storia* (Roma: Viella, 2013), 83–85; véase el importante estudio de Robert Muchembled, *Culture populaire et culture des élites dans la France moderne (XVe-XVIIIe siècles): essai* (Paris: Flammarion, 1978); véase también Peter Burke, *Popular Culture in Early Modern Europe*, 3rd ed. (Farnham: Ashgate, 2009).

138. Morgado García, “Los manuales de confesores en la España del siglo XVIII,” 137–39.

Bajo la mirada vigilante de los confesores empezó a caer todo un conjunto de actividades quirománticas como las predicciones, los augurios, la lectura de la mano, la interpretación del vuelo de los pájaros, del sonido de los animales o simplemente de los sueños —producto de hábitos antiquísimos— así como las mismas artes de curación, duramente condenadas en los manuales¹³⁹:

Los que procuran deshazer los hechizos, yendo à los hechizeros que los deshagan. Los que miran por sueños, y agüeros, rayas de manos, con que se pretende saber cosas futuras; â estos se le ha de afean mucho el pecado¹⁴⁰.

En el dialogo presente en la *Lucerna secreta*, el confesor plantea al penitente una serie de preguntas sobre creencias sobrenaturales como por ejemplo la teriantropía (la facultad de cambiar de forma humana a animal) o la posibilidad de caminar a través de las paredes, estigmatizadas como pecados mortales¹⁴¹:

Havete creduto fermamente, che alcun huomo ò donna si possa per arte humana convertire in alcun animale, ò caminando la notte per Virtù diabólica possa entrare dovunque gli piace, etiandio serrate le porte penetrando?¹⁴².

También el *Confessionario breve* de Francisco de Alcocer detalla un listado de supersticiones que se pretende erradicar, como las fórmulas mágicas empleadas para sanar las enfermedades de hombres y plantas, las creencias en las virtudes prodigiosas de los números, además de todos los rituales y artes adivinatorias que ya hemos mencionado y que representan pecados mortales en cuanto pretenden predecir aspectos de la vida que deberían depender del libre albedrío del hombre¹⁴³.

Sin embargo, a diferencia de los otros autores, Francisco de Alcocer parece adoptar una postura más indulgente con respecto a este tema, ya que afirma que en algunos casos es lícito, si bien con muchas restricciones, dedicarse a estos tipos de prácticas, especialmente si son hechas por diversión o pasatiempo¹⁴⁴. Del

139. Fernández de Córdoba, *Instruccion de confesores*, f. 224v; Calamato, *Istruzione de' penitenti*, f. 58.

140. Baltasar de Rienda, *Carta exortatoria, qve escribe el licenciado Baltasar de Rienda, beneficiado, y cura de los lugares de Quentar, y Dudar, a vn amigo syvo beneficiado de cierta Iglesia del Arçobispado de Granada, exortandole à la predicacion del Santo Evangelio à sus feligreses, y aplicacion al confessionario, para mayor gloria de Dios, y fruto de su alma, y de las agenas* (Granada: Baltasar de Bolibar, 1662), f. 34v.

141. Calona, *Lucerna secreta della conscienza*, ff. 32-39.

142. Calona, *Lucerna secreta della conscienza*, f. 34.

143. Alcocer, *Confessionario breve*, ff. 48r-49r.

144. «pero usar de alguna cosa natural de las aqui dichas, ò de otras para conjeturar alguna cosa que se suele significar por ellas, no es peccado: ni mirar por burla y passatiempo las rayas de las manos, ò echar alguna suerte» Alcocer, *Confessionario breve*, f. 49r.

mismo modo consideraba legítimo «usar de astrología»¹⁴⁵ para investigar sobre las estrellas, el movimiento de los planetas y más en general sobre los aspectos concernientes a esta materia; es interesante observar cómo en este caso la línea entre el lícito y el ilícito, así como entre la superstición y el escepticismo, es bastante vaga, dado que se llega a justificar incluso la astrología “judicaria”, es decir el estudio de los supuestos “efectos” de los astros sobre las personas a fin de conjeturar la «fisionomía, estatura, hermosura, complexión, inclinación a virtudes, o a ciertas artes, la habilidad, sanidad, enfermedad y cosas semejantes»¹⁴⁶ de los niños que estaban por nacer.

A pesar de esto no todas las prácticas astrológicas estaban admitidas; era pecado mortal pronosticar todo lo que tenía relación con el libre albedrío, «como que fulano sera ladron, luxurioso, homicida»¹⁴⁷, presagiar eventos accidentales¹⁴⁸ o hacer depender de los oráculos las acciones humanas¹⁴⁹. Al final del apartado dedicado a este tema, nuestro autor reitera su punto de vista sobre estas prácticas: por un lado hay que renunciar a todos los actos que supongan pecados mortales, por otro sugiere un uso prudente de las actividades adivinatorias “lícitas”, entre otras cosas porque la mayoría de quienes las practican son *judíos, moros, y gentiles*, y por lo tanto intentan corromper a los cristianos:

aviso y ruego que se abstengan dellas, porque es grave offensa de nuestro señor usarlas. Y aun de las cosas licitas de la astrologia judicaria, y otras artes divinatoria[s], deven usar con grande templança. Porque como todos, o casi todos los que las tratan, son judios, moros, y gentiles, ponen muchas cosas supersticiosas y vanas en su doctrina. Y con una verdad añaden muchas mentiras y cosas vanas y supersticiosas, que les enseña el demonio, para engañar a los que estudian y se dan a estas sciencias¹⁵⁰.

La “indulgencia” presente en el manual de Francisco de Alcocer no la constatamos en el *Confessionario* de Crasso, cuya postura al respecto es bastante severa, especialmente en contra de las prácticas supersticiosas ejercitadas por mujeres “locas” y “malintencionadas”:

Avvertano a queste cose superstitiose i RR.PP. Confessori di riprendere

145. Alcocer, *Confessionario breve*, f. 49r.

146. Alcocer, *Confessionario breve*, f. 49v.

147. Alcocer, *Confessionario breve*, f. 49v.

148. «como si morira muerte de agua, o de fuego, o le mataran». Alcocer, *Confessionario breve*, f. 49v.

149. «es ilícito y pecado M[ortal] [...] mirar que figura tiene el cielo para se casar, ordenar, predicar, leer, caminar, pleytar, entrar en batalla, jugar, caçar, y otras cosas semejantes». Alcocer, *Confessionario breve*, f. 50r.

150. Alcocer, *Confessionario breve*, f. 50v.

gravissimamente alle donne superstiose, & pazze, & dar loro grave penitenza, & non assolvere in conto alcuno; quando l’han fatto malitosamente, & più d’una volta¹⁵¹.

La misma intransigencia nos plantea Francesco Calona, el confesor además de reprender todas las prácticas “supersticiosas”, debía advertir a los penitentes que dichas actividades eran consideradas “heréticas” y, por lo tanto, sometidas a la jurisdicción del Santo Oficio:

Averte che questa chiromantia, & ogni altra sorte di demoniaca indovinatione, tanto di geomantia, hydromantia, aeromantia, pyromantia, negromantia, arte notoria, arte paulina, e magia cabalistica &c, induce contro colui, che l’esercita suspicione d’heresia; & ab Illustrissimis Dominis Inquisitoribus puniri possunt tales divinatores¹⁵².

Como se desprende de estos breves ejemplos, los manuales de confesores, productos literarios de la época de la confesionalización, reflejan el esfuerzo que la Iglesia tridentina puso en marcha con el propósito de erradicar aquel complejo de rituales, prácticas y actividades que generalmente etiquetamos bajo el concepto de “cultura popular”, por ser entonces incompatibles con las necesidades confesionales de uniformidad y disciplinamiento efectivo de la sociedad.

Confesión, manuales de confesores y disciplina social: un balance

La confesión de los pecados a lo largo de la Edad Moderna representó un dispositivo de extraordinaria importancia para vehicular el modelo de disciplinamiento católico-tridentino; el sacramento de la Penitencia, que a partir del IV Concilio de Letrán llega a ser una práctica obligatoria, permitía una comunicación directa entre la Iglesia —a través de los confesores— y la sociedad. La confesión fue un instrumento de “formación” y de “información” mediante el cual la Iglesia pudo controlar y a la vez disciplinar las conductas de los fieles¹⁵³.

En este estudio se ha intentado destacar, principalmente mediante el análisis de los manuales de confesores y penitentes, la relevancia “política” de la práctica de la confesión, su contribución crucial para el disciplinamiento de la sociedad de los siglos XVI y XVII.

Las fuentes consultadas nos han permitido identificar los modelos de conducta que la Iglesia intentó inculcar, así como los comportamientos que quiso reprimir;

151. Crasso, *Confessionario ouero accusatorio*, f. A12v.

152. Calona, *Lucerna secreta della coscienza*, f. 35.

153. Prosperi, *Tribunali della coscienza: inquisitori, confessori, missionari*, 264.

los manuales perseguían un objetivo doble: por un lado formar correctamente a los ministros del sacramento, por otro disciplinar a los fieles; en este sentido representaron un medio para homogeneizar la sociedad y paralelamente «para homogeneizar a los homogeneizadores»¹⁵⁴, o sea a los confesores.

Los manuales de confesores representaron una tipología de obras literarias muy significativa para la formación de los sacerdotes; la creciente importancia del sacramento de la confesión como canal privilegiado de comunicación y transmisión de la nueva moral tridentina requería una mayor atención a la formación y adoctrinamiento del clero. En los manuales se proporcionan a los sacerdotes, con todo detalle, las informaciones y los consejos sobre cómo llevar a cabo la confesión —en particular el interrogatorio del penitente— y las «pautas básicas de comportamiento para que fuesen imitadas por la sociedad de la época»¹⁵⁵.

El elemento más notable que se destaca de la lectura de estas fuentes es la voluntad de reglamentar cada aspecto de la vida cotidiana, social y privada de los fieles; los manuales presentan una multitud de informaciones y prescripciones sobre los más distintos ámbitos sociales y laborales, así que podemos deducir que en los siglos centrales de la Edad Moderna la Iglesia todavía pretendió ejercer un control directo y hegemónico no sólo sobre la esfera privada-individual sino también en la más amplia dimensión social, una clara voluntad de gobernar los comportamientos colectivos¹⁵⁶.

El hecho de que los manuales presenten una larga serie de prescripciones para reprimir las conductas pecaminosas no significa, obviamente, que las grandes masas de fieles siguiera a rajatabla todas las indicaciones allí formuladas; sin embargo eso constituye una prueba significativa de la vocación totalizadora y disciplinante de la Iglesia postridentina, así como un testimonio importante que nos proporciona informaciones muy útiles para entender el funcionamiento efectivo de la práctica confesional.

Por último, cabe afirmar que la acción de disciplinamiento de los comportamientos sociales, llevada a cabo por parte de la Iglesia a través de la práctica obligatoria de la confesión, tenía también efectos de carácter político; las obras de literatura moral, los manuales de confesores adoptan una perspectiva muy favorable al poder del Estado, al que se debe obediencia y respaldo: «toda alma este sujeta a los poderes superiores»¹⁵⁷.

Si, como sostiene Adriano Prospero, el disciplinamiento social representó «el arte del dominio a través de la propaganda»¹⁵⁸, entonces no cabe duda de

154. González Polvillo, *Análisis y repertorio*, 77.

155. Martín Molares y Ruiz Astiz, ««Para común utilidad de las almas»,» 25.

156. Trombetta, «Genesi del modello di confessione della sessualità nel cattolicesimo moderno,» *passim*.

157. Medina, *Breve instrvction*, f. 299v.

158. Prospero, «L'Inquisitore come confessore,» 24.

que los manuales de confesores constituyen una tipología de fuentes propicia para arrojar luz sobre el proceso de construcción del consenso en torno al nuevo orden social que se va perfilando en la época confesional.

FUENTES

- Alberigo, Giuseppe, Giuseppe Dossetti, Pierre Joannou Pericles, Claudio Leonardi, y Paolo Prodi, eds. *Conciliarum oecumenicorum decreta*. 3rd ed. Bologna: Istituto per le Scienze Religiose, 1973.
- Alcocer, Francisco de. *Confessionario breve y muy provechoso para los penitentes. Compuesto por Fray Francisco de Alcocer de la Orden de los Frayles menores de observancia de la provincia de Santiago. En el qual con toda brevedad y claridad se ponen todos los pecados ordinarios, y comunes à todos. Y agora se añaden de nuevo los pecados de algunos particulares estados y officios, y muchos capitulos muy provechosos para los Confessores y penitentes. Y declarase quando el pecado es mortal, y quando venial. Y van puestas las cosas particulares que en lo que aqui se toca se declararon, y ordenaron en el Sancto Concilio Tridentino*. Cordova: en casa de Francisco de Cea, Impressor de Libros, 1592.
- Bertaut, Bertin. *Il direttorio de' confessori in forma di catechismo. Che contiene vn nuovuo, breue, e facil Methodo per vdir le Confessioni. Composto da B. Bertaldo Sig del Parco, Prete, e Theologo eruditissimo. Con vn trattato de' Santissimi Sacramenti della Chiesa..* In Palermo: per il Colicchia, 1666.
- Calamato, Alessandro. *Istruzione de' penitenti del R. D. Alessandro Calamato, Messinese. Nella quale s'insegna il modo di ben confessarsi Sagramentalmente. Con una breve regola per la Confessione generale fruttuosamente. Utile a ogni stato di persone*. In Messina: Placido Grillo, 1732.
- Calona, Francesco. *Lucerna secreta della coscienza, cioè interrogatorio generale e speciale, per confessioni particolari, e generali, secondo l'opinioni communi, sicure, e più vulgate: utile a penitenti per confessarsi distintamente ed à Confessori per ascoltare sicuramente le Confessioni; ed esaminare debitamente i penitenti. Raccolto con diligenza da gravissimi Autori. Dal M.R.P.M. Francesco Calona Panormitano del Terz'Ordine di S. Francesco Regol. Osserv. e del S. Officio del Regno di Sicilia Rvisore de Libri, e Qualificatore*. In Palermo: nella stamper. d'Alfonso dell'Isola, 1643.
- Crasso, Marcello. *Confessionario ouero accusatorio per ordine de' precetti del Decalogo, e de' sette peccati Capitali. Utile per i semplici, e diuoti penitenti, che frequentano il Sacramento della Penitenza. Con molti auuisi, & documenti precedenti alla Confessione, & altri subsequenti alla Communione. Con un breve modo di sapersi ricorrere ouero riconciliare. Raccolto dal R.P.F. Marcello Grasso di Palermo, dell'Ordine de' Predicatori*. In Palermo: Nicolò Bua, 1656.
- Fernández, Alonso. *Tratado de algunos documentos y auisos, a cerca de la prudencia que el Confessor deue guardar, en la administracion del Sacramento de la Confession, con su Penitente; para le ayudar a dexar los peccados, y seguir el camino de la virtud: y assi mismo la que deue guardar consigo, antes que lo administre, y estando administrando: y de como se deve aver, quando fuera de la confession, trattare*

con algunos de sus penitentes; y de los remedios que el confessor ha de dar a sus penitentes, contra todos los vicios, para los vencer y salir de ellos. Compuesto, y nuevamente muy augmentado por el Licenciado Alonso Fernandez Cathedratico dela cathedra de Theologia de Cordova. Cordova: en casa de Diego Galván, a costa de Francisco Ruberte y de Francisco de Toro Mercadeles de Libros, 1588.

- Fernández de Córdoba, Antonio. *Instruccion de confessores : como han de administrar el Sacramento de la Penitencia y de los Penitentes, como se han de examinar, segun su estado y oficio, y vltimamente, como se hara bien una Confession General, y otras de veniales / Compuesta por el Padre Antonio Fernandez de Cordoua, de la Compañia de Iesus, natural de Cordoua: y nuevamente añadida, y con indices. Granada: Martin Fernandez Zambrano, 1623.*
- López de Ayala, Ignacio. *El Sacrosanto y ecuménico concilio de Trento/ Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala; con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564. Barcelona: Ramon Martin Indár, 1847.*
- Medina, Bartolomé de. *Breve instrvction de como se ha de administrar el Sacramento de la Penitencia, diuidida en dos libros/ compuesta por el padre maestro F. Bartolome de Medina Cathedratico de prima de Theologia en la universidad de Salamanca, de la orden de S. Domingo. En la qual se contiene todo lo que ha de saber y hazer el sabio confessor para curar almas, y todo lo que deve hazer el penitente para conseguir el fruto de tan admirable medicina. Con un Indice copiosissimo y provechoso. Alcalá: En casa de Iuan Gracián. A costa de Diego Xaramillo, 1591.*
- Pfeilschifter, Georg, ed. *Acta reformationis catholicae ecclesiam Germaniae concernentia saeculi XVI. Vol. I. Regensburg: Pustet, 1959.*
- Rienda, Baltasar de. *Carta exortatoria, qve escribe el licenciado Baltasar de Rienda, beneficiado, y cura de los lugares de Quentar, y Dudar; a vn amigo svyo beneficiado de cierta Iglesia del Arçobispado de Granada, exortandole à la predicacion del Santo Evangelio à sus feligreses, y aplicacion al confessorario, para mayor gloria de Dios, y fruto de su alma, y de las ajenas. Granada: Baltasar de Bolibar, 1662.*
- Segneri, Paolo. *Il Confessore istruito. Operetta in cui si dimostra ad vn confessor nouello la pratica d'amministrare con frutto il sagramento della Penitenza. Data in luce da Paolo Segneri della Compagnia di Giesu. Per maggior vtile delle sacre missioni. In Brescia, Modana, Bologna, & in Palermo: Pietro dell'Isola, 1681.*
- Constituciones synodales del arçobispado de Granada, hechas por el illustrissimo reverendísimo señor don Pedro Guerrero, arçobispo de la sancta yglesia de Granada, en el sancto synodo que su señoría reverendissima celebró a quatorze dias del mes de octubre. Granada: Hugo de Mena, 1573.*
- Ordenancas de la Real Audiencia y Chancilleria de Granada. en Granada: por Sebastian de Mena, 1601.*
- AHAGr, *Libros de licencias y despachos (1642-1652)*, libros de archivo, caja n. 25 (2).

BIBLIOGRAFÍA

- Benigno, Francesco. *Parole nel tempo: un lessico per pensare la storia*. Roma: Viella, 2013.
- Bossy, John. "The Social History of Confession in the Age of the Reformation." *Transactions of the Royal Historical Society* 25 (1975): 21–38.
- Burke, Peter. *Popular Culture in Early Modern Europe*. 3rd ed. Farnham: Ashgate, 2009.
- Chavarría Múgica, Fernando. "Mentalidad moral y contrarreforma en la España moderna (fornicarios, confesores e inquisidores: el tribunal de Logroño, 1571-1623)." *Hispania sacra* 53, no. 108 (2001): 725–59.
- Clavero, Bartolomé. "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones." En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, António Manuel Hespanha, José Luis Bermejo Cabrero, Enrique Gacto, y Clara Álvarez Alonso, 57–89. Madrid: Alianza Universidad, 1990.
- Delumeau, Jean. *Il peccato e la paura. L'idea di colpa in occidente dal XIII al XVIII secolo*. Bologna: Il Mulino, 1987.
- La confesión y el perdón. Las dificultades de la confesión, siglos XIII a XVIII*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- Dufour, Gérard. *Clero y sexto mandamiento: la confesión en la España del siglo XVIII*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1996.
- Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber*. Editado por Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría. Tomo I. Madrid: Siglo XXI, 2009.
- Gómez González, Inés. *La justicia, el gobierno y sus hacedores: la Real Chancillería de Granada en el antiguo régimen*. Granada: Editorial Comares, 2003.
- González Polvillo, Antonio. *Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (Ss. XV-XVIII)*. Huelva: Universidad de Huelva, 2009.
- El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España moderna*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2010.
- Haliczer, Stephen. *Sexualidad en el confesionario: un sacramento profanado*. Madrid: Siglo XXI de España, 1998.
- Jedin, Hubert. *Historia del concilio de Trento: etapa de Bolonia 1547-1548. Segundo período de Trento 1551-1552*. Vol. III. Pamplona: Universidad de Navarra, 1975.
- Lea, Henry Charles. *A History of Auricular Confession and Indulgences in the Latin Church: Confession and Absolution*. 3 vols. Philadelphia: Lea Brothers & Co., 1896.
- Mancino, Michele. *Licentia confitendi: selezione e controllo dei confessori a Napoli in età moderna*. Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 2000.
- Martín Molaes, Mónica, y Javier Ruiz Astiz. "«Para común utilidad de las almas»: estudio tipológico de los manuales de confesores impresos en el siglo XVIII." *Letras de deusto* 42, no. 136 (2012): 135–65. Consultado 16 de octubre de 2017. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4172857>.
- Martínez Millán, José, y Carlos Javier de Carlos Morales. *Religión, política y tolerancia en la Europa moderna*. Madrid: Polifemo, 2011.
- Melloni, Alberto. "Los siete concilios «papales» medievales." En *Historia de los concilios ecuménicos*, editado por Giuseppe Alberigo, 158–84. Salamanca: Ediciones Sígueme, 1993.

- Morgado García, Arturo. “Los manuales de confesores en la España del siglo XVIII.” *Cuadernos dieciochistas* 5 (2004): 123–45. Consultado 23 de agosto de 2017. <http://revistas.usal.es/index.php/1576-7914/article/view/3840>.
- “Pecado y confesión en la España moderna. Los manuales de confesores.” *Trocadero* 8–9 (1997): 119–48. Consultado 25 de agosto de 2017. <http://revistas.uca.es/index.php/trocadero/article/view/830>.
- Muchembled, Robert. *Culture populaire et culture des élites dans la France moderne (XVe-XVIIIe Siècles): essai*. Paris: Flammarion, 1978.
- Muguruza Roca, Isabel. “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. Los pecados de las mujeres en el «Manual de confesiones y penitentes» de Martín de Azpilcueta.” *Estudios humanísticos. Filología* 33 (2011): 195–218. Consultado 1 de noviembre de 2017. <http://revpubli.unileon.es/index.php/EEHFFilologia/article/view/2887>.
- O’Banion, Patrick J. “«A Priest Who Appears Good»: Manuals of Confession and the Construction of Clerical Identity in Early Modern Spain.” *Nederlands Archief Voor Kerkgeschiedenis / Dutch Review of Church History* 85 (2005): 333–48.
- Palomo, Federico. “«Disciplina Christiana». Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna.” *Cuadernos de historia moderna* 18 (1997): 119–38. Consultado 23 de septiembre de 2017. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=123168>.
- Pérez García, Pablo. “La criminalización de la sexualidad en la España moderna.” En *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la edad moderna*, editado por José I. Fortea, Juan E. Gelabert, y Tomás A. Mantecón, 2a. ed., 355–402. Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 2013.
- Prodi, Paolo. “Il concilio di Trento di fronte alla politica e al diritto moderno. Introduzione.” En *Il concilio di Trento e il moderno*, editado por Paolo Prodi y Wolfgang Reinhard, 7–26. Bologna: Il Mulino, 1996.
- Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*. Madrid: Katz Editores, 2008.
- Prosperi, Adriano. *El concilio de Trento: una introducción histórica*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008.
- “L’inquisitore come confessore.” En *Disciplina dell’anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*, editado por Paolo Prodi, 187–224. Bologna: Il Mulino, 1994.
- “Notas sobre inquisición.” *Manuscripts. Revista d’història moderna* 17 (1999): 31–37. Consultado 7 de noviembre de 2017. <http://www.raco.cat/index.php/Manuscripts/article/viewFile/23356/23190>.
- Tribunali della coscienza: inquisitori, confessori, missionari*. Torino: Einaudi, 1996.
- Reinhard, Wolfgang. “Gegenreformation als Modernisierung? Prolegomena zu einer Theorie des Konfessionellen Zeitalters.” *Archiv für Reformationsgeschichte* LXVIII (1977): 226–51.
- Reinhard, Wolfgang, y Heinz Schilling, eds. *Die Katholische Konfessionalisierung. Wissenschaftliches Symposium der Gesellschaft zur Herausgabe des Corpus Catholicorum und des Vereins für Reformationsgeschichte*. Gütersloh: Gütersloher Verlagshaus, 1995.

- Ruiz Astiz, Javier. “Corregir y disciplinar conductas: actitud de la Iglesia Católica contra la violencia popular (siglos XVI-XVIII).” *Hispania sacra* LXVI, no. 134 (2014): 481–528.
- Rusconi, Roberto. *L'ordine dei peccati: la confessione tra medioevo ed età moderna*. Bologna: Il Mulino, 2002.
- Sarrión Mora, Adelina. *Sexualidad y confesión: la sollicitación ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010.
- Schilling, Heinz. “Die Konfessionalisierung im Reich. Religiöser und Gesellschaftlicher Wandel in Deutschland Zwischen 1555 und 1620.” *Historische Zeitschrift* CCXLVI (1988): 1–45.
- Soto Rábanos, José María. “Visión y tratamiento del pecado en los manuales de confesión de la baja edad media hispana.” *Hispania sacra* 58, no. 118 (2006): 411–47.
- Trombetta, Pino Lucà. “Genesi del modello di confessione della sessualità nel cattolicesimo moderno.” *Scienza e politica*, no. 7 (1992): 33–46.
- Turrini, Miriam. *La coscienza e le leggi. Morale e diritto nei testi per la confessione della prima età moderna*. Bologna: Il Mulino, 1991.
- Vogel, Cyrille. *Le pécheur et la pénitence au moyen-âge*. Paris: Éditions du Cerf, 1969.
- Weber, Max. *Wissenschaft als Beruf*, 1919.